

## GLOSARIO

- **Accesorios** Son los elementos del vehículo asegurado no incluidos en el equipamiento de serie del fabricante para ese modelo y versión, con excepción de los Equipos de Sonido que se definen más adelante. Se consideran accesorios tanto los elementos adicionales incorporados como los que sustituyan a los elementos incluidos de serie por el fabricante mediante el pago de un precio mayor que el de los elementos sustituidos.
- **Accidente**
  - Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa, y ajena a la intencionalidad del asegurado que produzca invalidez temporal o permanente o muerte.
- **Accidente de trabajo**
  - Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena: También se considera como accidente de trabajo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo.
- **Accidente no laboral**
  - Desde el punto de vista de la Seguridad Social se considera accidente no laboral aquel que no tiene el carácter de accidente de trabajo.
- **Actos vandálicos o malintencionados**
  - Actuaciones voluntarias, cometidas con el único fin de causar daño en los bienes asegurados, por personas distintas del Asegurado, sus familiares, o personas que con él convivan o de él dependan.
- **Ámbito temporal**
  - Se refiere a la edad mínima y a la edad máxima, para la cual no existe limitación legal alguna.
- **Ámbito territorial**
  - Concreta el territorio en el que se cubre el riesgo de accidente.
- **Arbitraje**
  - Tasación por peritos imparciales del valor de los bienes o de la extensión de los daños. A través de esta fórmula se resuelven las diferencias que se puedan dar entre Asegurado y Asegurador en la concreción o valoración de un siniestro, para su posterior indemnización.
- **Asegurado**
  - En los seguros de personas es la persona expuesta al riesgo, de modo que el siniestro es la realización del evento previsto en la póliza sobre personas expuestas al riesgo. En los seguros de daños es la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en ausencia del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato
- **Asegurado (Multirriesgo comunidad)**
  - Los copropietarios e inquilinos, así como sus familiares y personal de servicio doméstico. En caso de propiedad única no tendrán consideración de terceros los familiares hasta segundo grado del Asegurado, ni las personas que convivan habitualmente con él. Los empleados del edificio, excepto por los propios daños personales o materiales que sufran con ocasión del ejercicio de su actividad.
- **Asegurador**
  - Es la persona que junto con el Tomador suscribe el contrato, y a quien corresponde la obligación genérica de cobertura de riesgo, que se traduce en la prestación específica de pagar una indemnización, un capital, una renta u otra prestación convenida cuando se produzca el siniestro asegurado.
- **Asegurar**
  - Prevenir las consecuencias económicas dañosas de un evento futuro e incierto (riesgo).
- **Atraco o expoliación**
  - La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas.-
- **Avería**
  - Daño que se produce o afecta al bien asegurado por causa de un evento fortuito, imprevisible e inevitable que imposibilita en funcionamiento normal del mismo.
- **Aviso de siniestro**

- Documento mediante el que el Asegurado comunica a su Asegurador la ocurrencia de determinado accidente, cuyas características guardan una relación directa con las previstas en la póliza de seguro y todo ello para que se efectue la indemnización. Es sinónimo de parte de siniestro.
- **Base imponible**
- Rendimientos obtenidos por una persona física, sujetos a retención fiscal
- **Beneficiario**
- Persona que sin tener que ser parte en el contrato, tiene el derecho a recibir la prestación comprometida por parte del Asegurados, en el caso de que se produzca el evento previsto en la póliza.
- **Beneficio bruto**
- La suma que resulta de añadir el beneficio neto de la explotación la cantidad de Gastos permanentes del ejercicio anual considerado.
- **Beneficio neto**
- La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado en el establecimiento asegurado, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida previsión para todos los gastos, permanentes o no, y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.
- **Caída de rayo**
- Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.
- **Capital asegurado**
- Marca el límite cuantitativo de indemnización por parte de la Aseguradora.
- **Carencia**
- Es el tiempo en que, vigente el seguro, se produce un siniestro que no esta garantizado en ese momento.
- **Carta de garantía**
- Documento emitido por el Asegurador certificativo de la existencia del contrato t que tiene validez como recibo. Se emite desde el efecto hasta la emisión del contrato.
- **Carta Verde**
- Denominado también Certificado Internacional de Seguro, es un documento que goza de los mismos efectos en los países del Convenio correspondiente. Mediante la Carta Verde se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el usuario del vehiculo asegurado, por hechos derivados de la circulación del mismo.
- **Central de alarmas**
- Puesto permanente atendido por policía o empresa de seguridad, destinado a recibir señales de alarma desde donde pueden ser puestas en marcha las medidas necesarias para evitar la comisión de un delito contra la propiedad o la ocurrencia de determinados daños materiales.
- **Cobertura**
- Compromiso aceptado por la Compañía en virtud del cual se hace cargo hasta el límite y en las condiciones estipuladas en la Póliza de seguro, de las posibles consecuencias económicas derivadas de un siniestro originado por un determinado riesgo.
- **Cobertura extraprofesional**
- Si el accidente ocurre en el propio domicilio, o en cualquier lugar, como consecuencia de la realización de todo tipo de actividades no profesionales.
- **Cobertura profesional**
- Si el accidente ocurre en el recinto habitual de trabajo; en el camino de ida y vuelta al trabajo; o en cualquier lugar como consecuencia de la realización de actividades inherentes a la ocupación profesional.
- **Compañía**
- Entidad que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos contractuales pactados en la póliza.
- **Compensación de capitales**
- Si en el momento de la ocurrencia del siniestro existiesen un exceso de suma asegurada en una o varias partidas de capital, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, exceptuando la partida de Existencias Flotantes, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de la prima, con sus recargos o descuentos, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso.
- **Condiciones especiales**

- Matizan lo dispuesto en las condiciones particulares y generales.
- **Condiciones generales**
- Son cláusulas contractuales que redactadas por el Asegurador, que regulan un determinado ramo de seguro, son iguales para todas las pólizas contratadas con un mismo asegurador en una determinada modalidad.
- **Condiciones particulares**
- Son aquellas que individualizan el seguro, recogiendo los aspectos determinantes del riesgo que se asegura.
- **Conducciones comunes**
- Instalaciones de suministro o saneamiento, de uso comunitario que dan servicio a todos o varios locales o viviendas que componen el edificio asegurado.
- **Conducciones particulares**
- Instalaciones de suministro o saneamiento, de uso exclusivo de cada una de las viviendas o locales que componen el edificio.
- **Conductor autorizado**
- Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos, y autorizada por el propietario, conduce el vehículo asegurado en el momento del siniestro.
- **Conductor declarado en la póliza**
- Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos, se halla nominativamente designada en las Condiciones Particulares de la póliza en tal condición, constituyendo las características del mismo la base para el cálculo de la prima convenida y la captación del riesgo por parte de la Compañía.
- **Consortio de compensación de seguros**
- Organismo autónomo oficial dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, que tiene como objeto, entre sus muchas competencias, indemnizar los daños de las personas así como los daños materiales directos de las cosas, que se encuentran aseguradas por entidades aseguradoras privadas, y que se produzcan en territorio estatal como consecuencia de riesgos de carácter extraordinario.
- **Contenido**
- Siempre que se encuentre dentro del continente asegurado (vivienda o inmueble) o en dependencias anexas y propiedad del Asegurado, de sus familiares, de personas que convivan con él o del personal domestico se considerará contenido a los bienes muebles de la casa, el ajuar y alhajas, dinero en efectivo documentos y objetos de valor.
- **Contenido multirriesgo de comercio o industrial**
- El conjunto formado por el mobiliario, ajuar comercial, mercancías y demás enseres característicos de la actividad del negocio asegurado que, debidamente instalados y distribuidos, se encuentren en el interior del local descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **Continente**
- El inmueble objeto de la póliza, incluyendo los cimientos, muros, paredes, cubiertas, techos, suelos, puertas; así como las instalaciones fijas del mismo, tales como las sanitarias, de calefacción, de sonido, de extinción de incendios, de protección contra robo, de televisión, y en general de todo aquello que forme parte del inmueble asegurado. No se consideran Continente, aquellos bienes que puedan separarse de la superficie que los sustentó, sin deterioro del propio bien o de dicha superficie. También forman parte del inmueble: La decoración interior de las paredes, techos o suelos, como pintura papel decorado, madera, tela, moqueta, plástico, parqué, o cualquier otro material que se encuentre adherido a las mencionadas paredes, techos o suelos; excepto tapices, murales y pinturas de valor artístico. Las vallas, muros, cercas y verjas que sirvan de cierre y circunden el perímetro del terreno donde se halla ubicado el inmueble. Garajes, cuartos trasteros y dependencias anexas al local asegurado, siempre que estén construidos con materiales similares a los de la edificación principal. En el caso de propiedad horizontal o pro indiviso, el coeficiente de participación que corresponda al local asegurado, de los elementos y zonas comunes del edificio o urbanización en que se encuentre el inmueble.
- Instalaciones fijas son: Agua, gas, electricidad, telefonía, y energía solar, calefacción, refrigeración, elementos sanitarios, antenas, persianas y toldos.
- **Contraseguro**
- El reembolso de las primas satisfechas en caso de que ocurra dicha muerte, o alguna otra prestación de fallecimiento; ello supone ver reducidas o eliminadas las ventajas con respecto a la operación financiera estricta.
- **Cuestionario**
- El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario al que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo (artículo 10 de la Ley del Contrato de Seguros).

- **Daño consecuencial**
- La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **Daño material**
- Destrucción, deterioro o desaparición de un bien patrimonial, así como el daño ocasionado sobre animales y vegetales.
- **Daño personal**
- Lesión corporal o muerte causada a personas físicas.
- **Daños eléctricos**
- Quedan cubiertos los daños sufridos por los aparatos eléctricos garantizados, causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o caída de rayo, aun cuando a raíz de tales hechos no se origine incendio, siempre que la instalación eléctrica del inmueble asegurado se ajuste a las normas legales y administrativas vigentes en el momento del siniestro.
- **Daños materiales producidos por actos vandálicos**
- Quedan cubiertos los daños materiales producidos por acto de vandalismo cometidos, por terceras personas, individual o colectivamente, con el solo y único fin de causar daño.
- **Daños materiales producidos por el agua**
- Quedan cubiertos los daños materiales y directos, ocasionados como consecuencia accidental e imprevista de: Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamientos, de las conducciones de agua, desagües, depósitos fijos e instalaciones fijas del inmueble objeto del seguro. También están cubiertos los daños causados por omisión involuntaria de cierre de grifos, llaves o válvulas de agua.
- **Daños materiales producidos por el humo**
- Se cubren los daños materiales producidos por el humo, o consecuencia de escapes o fugas repentinas o anormales que se produzcan por combustión, de cocción o sistemas de calefacción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones del establecimiento asegurado.
- **Daños materiales producidos por inundación**
- Quedan cubiertos los daños materiales sufridos por los bienes asegurados a consecuencia de inundación por rotura o desbordamiento o desviación accidental de presas, diques de contención lagos sin salida natural, canales, acequias, alcantarillado, colectores y otros cursos o cauces, en superficie o subterráneos construidos por el hombre, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan o riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Asimismo, se indemnizarán los gastos de desbarre y extracción de lodos que se originen como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.
- **Daños materiales producidos por viento, lluvia, pedrisco y nieve**
- Quedan cubiertos los daños materiales y directos causados por el viento, la lluvia, el pedrisco o la nieve, en los bienes garantizados; siempre en cuanto al viento, se acredite una velocidad de al menos 96 kilómetros por hora, y respecto a la lluvia, el pedrisco o la nieve, cualquiera que sea su intensidad. Asimismo, se garantizan los daños materiales producidos por filtraciones de agua a través de la cubierta, techos, suelos, muros y/o paredes, cuando dichas filtraciones no sean debidas a falta de reparación o conservación del inmueble.
- **Daños producidos por colisión de vehículos terrestres o caída de aeronaves**
- Se cubren los daños materiales producidos en los bienes asegurados por choque o impacto de vehículos terrestres y/u objetos y mercancías transportadas por los mismos, siempre que ni unos ni otros sean propiedad o estén en poder o bajo control del Tomador del Seguro y/o del Asegurado o de las personas por las que deban responder.
- **Daños producidos por derrame y escape accidental**
- Quedan cubiertos los daños materiales ocasionados por las instalaciones de extinción de incendios o de aire acondicionado, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuego, rotura, caída, derrumbamiento o en general, fallo de cualquiera de los elementos de dichas instalaciones que utilicen agua. Siempre que se asegure Continente, se incluyen, asimismo los gastos ocasionados por la búsqueda, reparación y tapado de las conducciones causantes de los daños indemnizables.
- **Daños producidos por ondas sónicas**
- Quedan cubiertos los daños materiales a consecuencia de ondas sónicas, producidos por astronaves o aeronaves, u originados por cualquier otro modo.
- **Dictamen pericial**
- Opinión o juicio que emite un perito tasador en relación con los daños sufridos como consecuencia de un siniestro, sus causas y sus consecuencias

- **Dolo**
- Engaño, maquinación o artificio de que se sirve uno de los contratantes para engañar a otro.
- **Edificio**
- El conjunto de cimientos, estructuras, muros, paredes, tabiques, suelos, techos y cubiertas, que forman el edificio designado en las condiciones particulares de la póliza, así como cuantas instalaciones fijas existan para su servicio, tales como las de agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración, telefonía, antenas colectivas y/o parabólicas, ascensores, montacargas, portero automático, y todo aquello que siendo propiedad de los asegurados, constituyan anexos del edificio objeto del seguro, como , garajes, cuartos trasteros, jardines, zonas de recreo o deportivas, piscinas, vallas, cercas, verjas, dependencias auxiliares, y en general todo cuanto exista o pueda existir para su solidez, comodidad e higiene. Asimismo se considera edificio: Las reformas, mejoras, cambios, sustituciones realizadas, o elementos incorporados al edificio individualmente por los propietarios o usuarios, respectivos de las viviendas que coronen el inmueble objeto del seguro.
- **Elementos formales del contrato de seguro**
- Son los documentos que integran el contrato
- **Enfermedad preexistente**
- Aquella que desde el punto de vista médico, ya existía con anterioridad al momento de contratación de la póliza.
- **Equipos de sonido**
- Elementos del vehículo asegurado no incluidos en el equipamiento de serie por el fabricante para ese modelo y versión y que sirven para la audición musical o de sonido en su interior, tales como radio, lector, amplificador, ecualizador, teléfono y altavoz. Se consideran equipos de sonido tanto los elementos adicionales incorporados como los que sustituyan a los elementos incluidos de serie por el fabricante mediante el pago de un precio mayor que el de los elementos sustituidos.
- **Exclusión del riesgo**
- Decisión de la Compañía de seguros por la cual quedan excluidas garantías o coberturas de la póliza para determinados riesgos o que estando incluidos queden fuera de la misma cuando concurren una serie de circunstancias o condiciones preestablecidas.
- **Explosión**
- La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.
- **Franquicia**
- Límite mínimo a pagar en caso de siniestro por parte del Asegurado, si la cuantía de la indemnización fuera menor que la cantidad designada como franquicia en la póliza, la Aseguradora no pagara nada.
- **Garantía**
- Agrupación de un conjunto de coberturas que específicamente contratada por el Tomador del seguro con indicaciones en las Condiciones Particulares de la póliza, da derecho al Asegurado a recibir de la Compañía las prestaciones estipuladas en la póliza en los términos, límites y condiciones definidos en las referidas Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales Específicas de la misma.
- **Gastos de salvamento (para incendio)**
- Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, con inclusión de los gastos originados por la aplicación de las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o evitar su propagación.
- **Gastos extraordinarios**
- Aquellos gastos en los que, de forma necesaria y razonablemente, incurra el asegurado, con el único fin de evitar o reducir una determinada disminución del volumen de negocio que, sin este desembolso, se hubiera producido durante el Periodo de indemnización a consecuencia del siniestro, sin que, no obstante, la indemnización por este concepto pueda exceder del resultado de aplicar el Porcentaje de indemnización, tal como se define posteriormente, a la reducción del Volumen de Negocio que de ese modo se halla evitado. Tales gastos antes de su desembolso, deberán ser puestos en conocimiento de la Compañía y aprobados expresamente y por escrito por ésta.
- **Gastos generales permanentes**
- Se entenderá por tales aquellos que ni varían en función directa de las actividades de la empresa asegurada y que, consecuentemente, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación. A título de ejemplo, enunciamos a continuación algunos costes que tienen la consideración de Gastos Generales Permanentes: Salarios, Seguros Sociales, impuestos (excepto sobre beneficios), alquileres, directamente relacionados con la explotación del establecimiento asegurado, Intereses de Préstamo y Gastos bancarios, siempre que estén directamente relacionados con la explotación del negocio objeto del seguro, Amortizaciones.

- **Gran invalidez**
- Situación del trabajador, que con invalidez permanente absoluta, que como consecuencia de pérdidas funcionales o anatómicas, necesita de otra persona para poder realizar los actos más esenciales de la vida.
- **Hechos de la circulación**
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, se entienden por hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías y o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener la aptitud sean de uso común. No se entenderán hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas. Tampoco se considerarán hechos de la circulación los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello, excepto en caso de circulación por las vías o terrenos mencionados anteriormente. Tampoco tendrán la consideración de hecho de la circulación la utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas o los bienes.
- **Hurto**
- Sustracción ilegítima de los bienes, sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación o violencia a las personas.
- **Impacto**
- Choque de vehículos terrestres y/o animales, siempre que sean propiedad, estén en poder o sean manipulados por los asegurados, familiares hasta segundo grado o personas de las que sean civilmente responsables, así como la caída de aeronaves, partes de ella u objetos caídos de las mismas.
- **Incendio**
- La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a otros que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
- **Infidelidad**
- La sustracción, fraude, falsificación o malversación de efectivo y/o valores, propiedad del Asegurado, cometido por las personas que estén al servicio del mismo.
- **Infraseguro**
- Se origina cuando el Tomador atribuye al objeto asegurado un valor menor del que realmente tiene.
- **Instalaciones fijas**
- Las instalaciones de: Agua, gas, electricidad, telefonía, y energía solar, calefacción, refrigeración y elementos sanitarios, antenas, persianas y toldos.
- **Interés asegurable**
- Es la relación susceptible de valoración económica que existe entre una persona y un objeto apto para satisfacer una necesidad o prestar una utilidad. El objeto del seguro, no es el bien expuesto al riesgo sino el interés que tiene su titular en que el siniestro no llegue a producirse. El interés asegurable de un piso puede ser distinto en función de quien sea el asegurado. Si el asegurado es el propietario del piso su interés será el de cubrir los posibles daños que pueda sufrir el piso, mientras que si el asegurado es la persona que esta alquilando la vivienda, su interés asegurable es la posible pérdida de su alojamiento con independencia del coste de los daños. Por lo tanto el propietario querrá que el Asegurador le indemnice por los daños sufridos, mientras que la persona que esta alquilando la vivienda querrá que el Asegurador le facilite el pago del alquiler de otra vivienda mientras se arregla la suya.
- **Interés asegurado**
- Es la valoración, que aparece en el contrato de seguro, del objeto asegurado, si es inferior al interés asegurado, nos encontramos en un caso de infraseguro.
- **Invalidez absoluta**
- Situación que inhabilita al trabajador por completo para TODA profesión u oficio.
- **Invalidez permanente**
- Para la delimitación del riesgo de Invalidez Permanente pueden utilizarse dos criterios: Criterio expreso; consiste en especificar las pérdidas anatómicas o funcionales que darían lugar al pago de la prestación (como por ejemplo la pérdida de brazos, de manos, la ceguera, etc.), lo que lleva a insertar en los condicionados de la póliza extensos baremos con sus causas objeto de pago de prestación. Criterio Genérico: Estableciendo una definición no acotada del riesgo, como por ejemplo, lo que define como "la irreversible" situación física o mental del Asegurado, provocada por accidente, que determina su total ineptitud para el mantenimiento permanente de : Cualquier relación laboral o actividad profesional, cuando la invalidez cubierta es absoluta, la profesión expresamente declarada u otra similar propia de su formación y conocimientos profesionales, cuando la invalidez cubierta es la profesional.

- **Invalidez permanente parcial para la profesión habitual**
- Se define como la incapacidad que si alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento normal de su profesión sin impedirle la realización de tareas fundamentales de la misma.
- **Invalidez permanente total para la profesión habitual**
- Se define como la enajenación mental incurable, ceguera completa, parálisis completa, pérdida o impotencia funcional de los dos brazos, de las dos piernas, de los dos pies y la simultanea de un miembro inferior y otro superior de los que quedan reseñados y cualquier otra lesión que determine la incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo. La indemnización por Invalidez permanente total será del 100% de la suma asegurada.
- **Invalidez temporal**
- Se considera como toda lesión que imposibilite transitoriamente al asegurado para el desempeño de su profesión habitual.
- **Jubilación**
- Se entiende por jubilación, la situación de pasividad laboral en la que queda el trabajador al cumplir una edad reglamentaria. La prestación por jubilación que concede la Seguridad Social consiste en el pago de una pensión vitalicia, a partir del momento del cese laboral.
- **Limite de cobertura**
- Prestación máxima por siniestro establecida en el Contrato que obliga a la Compañía a satisfacer para una determinada Garantía o Cobertura. En todo caso, la indemnización que corresponda a la Compañía en un siniestro concreto se determinara teniendo en cuenta el limite de cobertura afectado y aplicando los criterios establecidos en las Condiciones Generales y/o particulares de la póliza.
- **Mobiliario**
- El conjunto de bienes muebles, objetos de decoración, utensilios y aparatos destinados al servicio del inmueble asegurado, y propiedad del mismo, que estén instalados permanentemente y distribuidos en las partes particulares y comunes del edificio.
- **Obligación solidaria**
- Obligación en la que uno de los deudores esta obligado a satisfacer la deuda entera, sin perjuicio del posterior abono o resarcimiento que el cobro o el pago determinen entre el que lo realiza y sus cointerésados. Si un grupo de personas tiene contraída una deuda frente a un tercero, este puede exigir su pago a cualquier persona del grupo que le pague la totalidad de la deuda, sin perjuicio, de que luego es resto de los deudores le paguen la cantidad que ha tenido que adelantar.
- **Ocupante**
- Persona física distinta del conductor que ocupa plaza en el interior del vehiculo asegurado, con la debida autorización del conductor autorizado, mientras se halle en el interior de dicho vehiculo o realice la acción de entrar o salir del mismo.
- **Onerosa**
- Característica de aquel negocio jurídico en el que existen prestaciones reciprocas por ambas partes en contraposición con el negocio jurídico gratuito o lucrativo
- **Pago de capital**
- La prestación asegurada consiste en el pago de una suma de dinero acordada en la póliza si acontece el riesgo cubierto.
- **Pago de renta**
- La prestación a asegurada consiste en el pago periódico de una cantidad de dinero durante un tiempo prefijado de antemano en la póliza. Pueden darse variaciones y combinaciones de rentas.
- **Participación en Beneficios**
- Es una cesión por parte del Asegurador, de los beneficios obtenido en el desarrollo de su actividad, a favor del Tomador o del Asegurado.
- **Periodo de carencia**
- Es el periodo de tiempo desde que se firma la póliza del seguro hasta que entra en vigor plenamente.
- **Periodo de gracia**
- Periodo de tiempo durante el cual surten efecto las coberturas de la póliza en caso de siniestro, aunque no se haya cobrado el recibo de la prima.
- **Periodo de indemnización**

- Periodo de tiempo que, con limite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, se inicia en la fecha de acaecimiento de un siniestro y se extiende en tanto se mantenga una paralización, tanto parcial, de la actividad de la empresa, que afecte a los resultados de la explotación y sea consecuencia del siniestro.
- **Perito**
- Persona especialista en el análisis de los daños producidos como consecuencia de un siniestro para una posterior valoración
- **Permiso de fuego**
- Documento por lo que la empresa establece un responsable de la actividad de soldadura que se desarrolla en algún lugar del riesgo asegurado y que conlleva la aplicación de medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incendio, tales como alejar el material combustible, poner pantallas de protección presencia de un medio portátil de prevención o vigilancia del trabajo en caliente hasta cierto tiempo después de finalizada esa actividad.
- **Póliza**
- Es la prueba de la existencia del contrato de seguro. Es el documento que perfecciona el contrato de seguro, contiene los derechos y obligaciones de ambas partes. Debe estar firmada por el tomador, el asegurado si es persona distinta al tomador y por el asegurador, que debe entregarla al tomador. La póliza esta formada por las condiciones generales, condiciones particulares y condiciones especiales.
- **Prestación**
- Es la obligación que el Asegurador tiene frente al Asegurado. La prestación puede ser una cantidad de dinero o la realización de un determinado servicio al ocurrir el siniestro asegurado en la póliza.
- **Prima**
- En sentido genérico puede definirse como el precio del seguro. Es la contra partida del Tomador del seguro para que la Aseguradora pueda afrontar los compromisos contraídos en la póliza. La prima que el Tomador del seguro paga, se denominada prima de tarifa o prima comercial.
- **Primas periodicas**
- El Tomador se compromete a pagar las primas de una determinada periodicidad.
- **Primer riesgo**
- Modalidad de aseguramiento por la que se fija un valor determinado hasta el cual queda cubierto el bien asegurado, con independencia de su valor
- **Principio de contribución**
- Principio que rige el pago de las prestaciones en el seguro de daños, si un mismo riesgo esta asegurado por varias aseguradoras, el pago de ésta se realizara entre todas de forma proporcional a la prima cobrada.
- **Proposición de seguro**
- El documento cumplimentado por el presunto asegurado o contratante en el que se describen las características del riesgo que se desea asegurar. Desde el punto de vista estrictamente legal, la proposición del seguro es la que realiza el propio Asegurador, que queda vinculado por la misma durante quince días.
- **Rayo**
- La descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.
- **Reducción**
- Es el derecho a continuar asegurado dejando de pagar las primas futuras, que implica necesariamente una disminución similar de las prestaciones acordadas. Equivale a aplicar la provisión matemática acumulada, con algún descuento, como en el caso de rescate.
- **Regla de equidad**
- Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- **Regla proporcional**
- Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la Compañía indemnizara el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado (Artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro)
- **Rescate**
- Es el derecho a percibir o recuperar en efectivo el valor de la provisión matemática acumulada, quedando la póliza rescindida, Al calcular su importe, la entidad aseguradora suele establecer unos descuentos justificados por las comisiones y otros gastos de gestión que la Aseguradora ha tenido, así como razones de antiselección, ya que los

asegurados que rescinden sus pólizas son aquellos que gozan de mejores condiciones de salud y razones de lucro cesante, la entidad dejara de percibir un beneficio.

- **Responsabilidad civil**

- Es la obligación legal que tiene una persona de pagar o reparar cualquier daño, pérdida o menoscabo causados a una tercera persona por su culpa o negligencia.

- **Responsabilidad civil contractual**

- Omisión voluntaria, realizada sin malicia, que impide el normal cumplimiento de una obligación y representa, fundamentalmente, un daño causado en el marco de una relación jurídica preexistente.

- **Responsabilidad civil extracontractual**

- In curre en responsabilidad civil extracontractual aquel sujeto cuya acción u omisión, voluntaria, pero sin malicia, es productora de daños en el desenvolvimiento de las relaciones humanas. El causante del daño y el perjudicado no tienen relación previa (contractual) alguna.

- **Riesgo**

- Posibilidad de ocurrencia de un evento o acontecimiento fortuito capaz de producir daños.

- **Riesgo subjetivo**

- La motivación que lleva a una persona o colectivo a la intención de suscribir un seguro de accidentes y la adecuación a su situación personal, profesional y económica, de la cuantía solicitada para las distintas garantías. Debe tenerse en cuenta que las personas que quieren suscribir un seguro de accidentes es porque, habitualmente, son más propensas a tener dichos accidentes (por su profesión, la frecuencia de sus viajes, etc.), de forma que los asegurados en este tipo de pólizas presentan un cierto riesgo de agravación con respecto a la totalidad de la población.

- **Robo**

- La sustracción ilegítima de los bienes asegurados realizada o intentada por terceros mediante fuerza en las cosas y penetrando en el inmueble.

- **Seguros colectivos**

- Reúne varios seguros personales individuales en una sola póliza, el propio asegurado debe tener alguna característica común distinta al propósito de asegurarse.

- **Seguros contra daños**

- Es el seguro que cubre o asegura los riesgos a los que están sometidos los objetos.

- **Seguros de accidentes**

- Tiene como finalidad fundamental resarcir al Beneficiario, ya sea el Asegurado u otra persona, de las consecuencias económicas que comporta todo accidente que causa lesiones.

- **Selección de riesgo**

- Son todas las actuaciones de la Aseguradora encaminadas a decidir en caso concreto si acepta o rechaza el riesgo que se le ofrece para su cobertura. Para el estudio de los riesgos el asegurador cuenta con la información que dispone del candidato, recogida en la solicitud del seguro, en la declaración de salud, el reconocimiento médico y el informe de confidencialidad.

- **Siniestro**

- Evento súbito e imprevisto, cuyas consecuencias económicas dañosas están cubiertas por las garantías de la póliza. Se consideraran como un solo y mismo siniestro, todos los daños corporales y materiales que provengan de la misma causa. La fecha del siniestro, será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

- **Siniestro total**

- Siniestro en el que los daños materiales suponen la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, o bien cuando el coste de la reparación de los daños materiales sea mayor que el 80% del Valor Venal Mejorado del vehículo. También tiene consideración de siniestro total aquél en el que la reparación del vehículo no queda autorizada conforme a las normas del ministerio de industria u Organismo equivalente de la Comunidad Autónoma.

- **Situación asimilada en alta**

- Se entiende que un trabajador está en situación asimilada al alta cuando esta en alguna de las situaciones siguientes:

- Excedencia forzosa, traslado del trabajador al extranjero, Desempleo involuntario, total o subsidiario o cuando haya el periodo de percepción, Periodo de inactividad de los trabajadores temporales.

- **Sobre prima**

- Es como una prima complementaria, y se llama así a la prima que tiene la función de cubrir la parte correspondiente a la agravación de un riesgo.

- **Sobre seguro**
- Cuando la suma asegurada supera el valor del interés asegurable. Según la Ley del Contrato de Seguros "el seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado"....esto se origina cuando el Tomador atribuye al objeto asegurado un valor mayor que del que realmente tiene.
- **Solicitud**
- Es el documento editado por el Asegurador, y cumplimentado por el futuro Tomador, que contiene una serie de cuestiones, a través del cual se solicita de la Aseguradora determinada cobertura. La solicitud no vincula al solicitante.
- **Subrogar**
- Sustituir a una persona o cosa en una relación jurídica. El contenido de la obligación no sufre ninguna alteración continuando incluso las relaciones accesorias
- **Suma asegurada**
- Valor atribuido por el Tomador del seguro o asegurado, a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la póliza, que figura en la Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro que afecte a esa partida.
- **Suplemento de la póliza**
- Documento que complementa a una póliza en la que se establezcan modificaciones, el suplemento contendrá la inclusión o exclusión de nuevas garantías, cambios en capitales o cualquier otra modificación de la póliza
- **Tarificación**
- Es la valoración que la Aseguradora hace del riesgo que va a asegurar, a través de la parificación se establece el precio a pagar por el Tomador del seguro, es decir, la prima.
- **Tercero**
- Cualquier persona física o jurídica distinta de;
  - -El tomador del seguro y el asegurado.
  - -El cónyuge de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
  - -Los integrantes de la unidad familiar.
  - -Los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho, dependen del asegurado, mientras actúen en el ámbito de la dependencia de este.
- **Tomador del seguro**
- Es la persona que pacta y suscribe el contrato con el Asegurador, asumiendo las obligaciones que del contrato se derivan, en definitiva es quien firma la póliza y paga la prima, salvo que por su naturaleza corresponda al Asegurado.
- **Valor de nuevo**
- Es el valor que el Asegurado tendría que pagar si quisiera comprarse el mismo objeto asegurado pero para estrenarlo, en este caso el Asegurador al resarcir al Asegurado del daño sufrido no tiene en cuenta la antigüedad del objeto asegurado.
- **Valor de reposición**
- Es el precio que hay que pagar por el objeto asegurado después del siniestro si el Asegurado quiere seguir utilizando el bien. Es un valor o precio superior al que el objeto asegurado tenía instantes antes del siniestro. En el valor real hay que descontar la depreciación del objeto por el paso del tiempo, en el reposición no se tiene en cuenta esta pérdida de valor.
- **Valor real**
- Es el valor de reposición a nuevo deduciendo las depreciaciones por uso, estado de conservación y cualquier otra circunstancia que pueda influir en el valor de mercado del mismo.
- **Valor total**
- Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida asegurable corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso de que aquella fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.
- **Valor venal**
- Valor que corresponda en el mercado de compra-venta, según el boletín estadístico de la Asociación Nacional de Vendedores de vehículos a motor, o cualquier otra publicación equivalente que la sustituya.
- **Valor venal mejorado**

- Cantidad resultante de deducir, el valor de reposición a nuevo del vehículo, un 1% por cada mes transcurrido desde la fecha de la primera matriculación del mismo, sin que dicha cantidad pueda ser menor que el valor venal.
- **Vehículo asegurado**
- Vehículo identificado en las Condiciones Particulares de la póliza, que incluye tanto las partes que lo integran de serie como los accesorios y equipos de sonido incorporados al mismo, siempre y cuando los elementos correspondientes a accesorios y equipos de sonido se hayan declarado por el Tomador y hechos constatar expresamente en las Condiciones particulares de la póliza.
- **Vivienda**
- Desde el punto de vista del Asegurador, se considera como tal, el edificio o parte del mismo descrito en la Solicitud-Cuestionario y en Condiciones Particulares. Comprende los muros, paredes, techos, tejados y todas las instalaciones fijas, así como las edificaciones secundarias anexas y lindes de los terrenos. Están excluidos los cimientos.
- **Vivienda habitual**
- Vivienda en la que se reside y/o pernocta diariamente.
- **Vivienda secundaria**